



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/14840/Add.37  
22 septiembre 1982  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN  
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL  
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

### Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/14840, de 19 de enero de 1982, S/14840/Add.12, de 5 de abril de 1982, S/14840/Add.13, de 12 de abril de 1982, S/14840/Add.17, de 6 de mayo de 1982 y S/14840/Add.20, de 1° de junio de 1982.

Durante la semana que terminó el 18 de septiembre de 1982, el Consejo de Seguridad tomó medidas en relación con el tema siguiente:

La situación en el Oriente Medio (véanse S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19, S/13033/Add.21, S/13033/Add.23, S/13033/Add.34, S/13033/Add.47, S/13033/Add.50, S/13737/Add.15, S/13737/Add.16, S/13737/Add.21, S/13737/Add.24, S/13737/Add.25, S/13737/Add.26, S/13737/Add.33, S/13737/Add.47, S/13737/Add.50, S/14326/Add.10, S/14326/Add.11, S/14326/Add.20, S/14326/Add.24, S/14326/Add.28, S/14326/Add.29, S/14326/Add.47, S/14326/Add.50, S/14840/Add.8, S/14840/Add.21, S/14840/Add.22, S/14840/Add.23, S/14840/Add.24, S/14840/Add.25, S/14840/Add.27, S/14840/Add.30, S/14840/Add.31, S/14840/Add.32 y S/14840/Add.33).

En carta de fecha 16 de septiembre de 1982 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad (S/15392), el representante del Líbano pidió la convocación de una reunión urgente del Consejo de Seguridad para considerar la situación en el Líbano a la luz de la incursión israelí más reciente en Beirut.

El Consejo de Seguridad continuó su examen de la cuestión en su 2394a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, en virtud de la petición hecha por el Líbano. El Consejo continuó su debate en sus sesiones 2395a. y 2396a. celebradas el 17 y el 18 de septiembre de 1982.

En la 2394a. sesión, además de los representantes invitados anteriormente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Kuwait y de la República Árabe Siria, a petición de ellos, a que participaran en el debate sin derecho a voto.

En la 2395a. sesión el representante de Jordania presentó el texto de un proyecto de resolución (S/15394/Rev.1), patrocinado por su delegación, y lo revisó oralmente.

El Consejo de Seguridad procedió a votar sobre el proyecto de resolución revisado (S/15394/Rev.1), con las revisiones introducidas oralmente, y lo aprobó por unanimidad, por 15 votos contra ninguno, como resolución 520 (1982).

El texto de la resolución 520 (1982) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 15 de septiembre de 1982 (S/15382/Add.1),

Condenando el asesinato de Bashir Gemayel, Presidente electo constitucionalmente escogido del Líbano, así como todo intento por alterar mediante la violencia la restauración de un gobierno fuerte y estable en el Líbano,

Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente del Líbano,

Tomando nota de la determinación del Líbano de lograr la retirada de todas las fuerzas no libanesas del Líbano,

1. Reafirma sus resoluciones 508 (1982), 509 (1982) y 516 (1982), en todos sus componentes;
2. Condena las recientes incursiones israelíes en Beirut, que violan los acuerdos de cesación del fuego y las resoluciones del Consejo de Seguridad;
3. Exige el regreso inmediato a las posiciones ocupadas por Israel antes del 15 de septiembre de 1982, como primer paso para el pleno cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

4. Exhorta nuevamente al respeto estricto de la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano bajo la única y exclusiva autoridad del Gobierno del Líbano por conducto del ejército libanés en todo el territorio del Líbano;

5. Reafirma sus resoluciones 512 (1982) y 513 (1982), que exhortan a que se respeten los derechos de las poblaciones civiles sin discriminación alguna, y repudia todo acto de violencia contra esas poblaciones;

6. Apoya los esfuerzos del Secretario General encaminados a lograr el cumplimiento de la resolución 516 (1982) del Consejo de Seguridad, relativa al despliegue de observadores de las Naciones Unidas para que vigilen la situación en Beirut y sus alrededores, y exige a todas las partes interesadas que cooperen plenamente para la aplicación de dicha resolución;

7. Decide mantener en examen la cuestión y pide al Secretario General que informe al Consejo de los acontecimientos que se produzcan tan pronto como sea posible, y a más tardar en el plazo de 24 horas.

En la 2396a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 18 de septiembre de 1982, que el Presidente declaró que había sido convocada en respuesta a una petición urgente que el representante de Jordania le había hecho ese mismo día, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Grecia y el Yemen Democrático, a petición de ellos, a que participaran en el debate sin derecho a voto.

Tras una suspensión de la sesión, el Presidente se refirió al documento S/15400, en que figuraba el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 520 (1982) del Consejo de Seguridad. El Consejo procedió a votar sobre un proyecto de resolución (S/15402) que había sido elaborado en consultas celebradas entre los miembros y lo aprobó por unanimidad como resolución 521 (1982).

El texto de la resolución 521 (1982) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Consternado por la matanza de civiles palestinos en Beirut,

Habiendo escuchado el informe del Secretario General (S/15400),

Observando que el Gobierno del Líbano ha aceptado que se envíen observadores de las Naciones Unidas a los lugares en que se han registrado mayores padecimientos y víctimas en esa ciudad y sus alrededores,

1. Condena la matanza criminal de civiles palestinos en Beirut;

2. Reafirma una vez más sus resoluciones 212 (1982) y 513 (1982), en las que se exhorta a que se respeten los derechos de la población civil sin discriminación alguna, y repudia todo acto de violencia contra la población;

3. Autoriza al Secretario General para que, como medida de carácter inmediato, aumente de 10 a 50 el número de observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus alrededores, e insiste en que no haya interferencia en el despliegue de los observadores y en que éstos tengan plena libertad de movimiento;

4. Pide al Secretario General que, en consulta con el Gobierno del Líbano, asegure el rápido despliegue de esos observadores a fin de que, dentro de toda la medida de sus posibilidades en el marco de su mandato, contribuyan al esfuerzo por asegurar la plena protección de la población civil;

5. Pide al Secretario General que, con carácter de urgencia, entable las consultas que procedan y, en particular, consultas con el Gobierno del Líbano acerca de las medidas adicionales que podría adoptar el Consejo, inclusive el posible despliegue de fuerzas de las Naciones Unidas, a fin de ayudar a ese Gobierno a asegurar la plena protección de la población civil en Beirut y sus alrededores, y le pide que presente un informe al Consejo dentro de 48 horas;

6. Insiste en que todos los interesados deben permitir que los observadores y las fuerzas de las Naciones Unidas establecidos por el Consejo de Seguridad en el Líbano se desplieguen y cumplan sus mandatos y, a este respecto, solemnemente señala la obligación que incumbe a todos los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 25 de la Carta, de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de conformidad con la Carta;

7. Pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo en forma urgente y permanente.

